

ALLEN, a los 3 días del mes de junio del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado R.C.M. C/N.V.V. S/VIOLENCIA FAMILIAR(EXPTE N° AL-00343-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata "Que me hago presente en esta Unidad fines de denunciar a mi e.c.V., quien en el día de la fecha en horas 14:00 aproximadamente, se hizo presente en mi domicilio fines de buscar u.c.d.c.c.d.m.e.p.N.M.E.c.q.m.e.s.h.0.m.. Le manifesté que n.l.i.a.e.n.p.l.q.s.e.m.y.c.a.i.a.q.i.a.m.d.y.e.s.q.a.. Luego de un rato se hizo presente personal policial de la Unidad 56° porque ella f.a.d.q.n.l.q.e.l.c.m.p.r.l.c.y.h.u.a.c.q.s.l.e.y.q.l.m.e.p.n.m.l.r.. Así que me hice presente en esa Unidad e hicimos un acta donde l.e.l.c.y.e.s.l.e.a.m.e.c.p.q.s.l.a.a.m.e.p.q.m.l.e.p.p.m.. Es todo... PREGUNTADO/A: Para que diga si desea solicitar alguna de las medidas protectorias y/ provisorias previstas en el Art. 148 y 149 del CPF (LEY 5396), las cuales en este mismo acto se le dan a conocer. CONTESTO: Que sí, solicita la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO, hacia mi persona, domicilio o cualquier lugar donde me encuentre, como así también que se ABSTENGA de ocasionar actos y/o violentos hacia mi persona, via telefónica, mensajes de texto o redes sociales. "

CONSIDERANDO: La presentación realizada por C.M.R. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra V.V.N. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por CECILIA MAGDALENA RODRIGUEZ, atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a la parte denunciante y oportunamente.

ARCHIVESE.